



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00254-00.

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar el llamamiento en garantía, presentada por la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al correo electrónico del despacho el día 24 de marzo del 2021.

Esta judicatura observa que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, fue notificada del auto Admisorio de la demanda y del auto de llamamiento en garantía a través de mensaje de datos, enviado a su respectivo correo electrónico institucional [notificacionesjudiciales@segurosbolivar.com](mailto:notificacionesjudiciales@segurosbolivar.com) en virtud de los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual autoriza en su artículo 8° que la notificación personal pueda efectuarse mediante el envío de la demanda, sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada.

Por tanto, acorde con lo precedente y en atención con lo establecido en el citado canon 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, emitida por la Corte Constitucional, debe tenerse por surtida la diligencia notificatoria del llamamiento en garantía de la demanda respecto de **SEGUROS BOLIVAR S.A** Pese a ello, hasta la presente fecha, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, no ha presentado escrito alguno de réplica a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico de esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción presentada en su contra, móvil por el cual se tendrá por no contestada el llamamiento en garantía por parte de dicha institución aseguradora - **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, haciéndose en efecto inevitable que este Despacho le imponga la consecuencia procesal relativa a generar la estimación de un indicio grave en su



contra, en observancia de lo estipulado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día **lunes dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y quince de la tarde (02:15 P.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, y una vez evacuada tal diligencia, se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** llamada en garantía; conforme con lo acotado en el capítulo motivo de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Señalar el día **lunes dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y quince de la tarde (02:15 P.M.)**, como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, concluida dicha diligencia, se dispondrá la continuación de las actuaciones del proceso para celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

**TERCERO:** Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ordinario Laboral de CARMEN ALICIA NAVARRO PEREZ en contra de COLFONDOS S.A.  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00254-00.**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YzJhMTQxYzEtNTE3MC00OWM1LTIIZmUtZDc0YWEzMmZkZGNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzJhMTQxYzEtNTE3MC00OWM1LTIIZmUtZDc0YWEzMmZkZGNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA  
JUEZ**